



## Resolución de Dirección General

Lima, 16 de febrero de 2018

### VISTOS:

El Expediente CUT N° 03451-2018, que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 29 de enero de 2018, por el GOBIERNO REGIONAL PIURA, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N – Urb. El Chipe, distrito de Piura, provincia de Piura y departamento de Piura, sobre la aprobación del Informe de Gestión Ambiental; y, el Informe N° 0008-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8 ingresado con fecha 29 de enero de 2018, el GOBIERNO REGIONAL PIURA, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Rehabilitación del dique derecho del río Piura – Bajo Piura km 0+000 al km 38+500, con código unificado N° 2353137, bajo el marco de la ley N° 30556" ubicado en los distritos de Piura, Catacaos, La Arena, El Tallán, Bernal, Cristo Nos Valga, provincias de Piura y Sechura, departamento de Piura, elaborado por el Ingeniero Agrícola Marcelino Morales Chunga;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0008-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-WSL, concluye que el GOBIERNO REGIONAL PIURA, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Rehabilitación del dique derecho del río Piura – Bajo Piura km 0+000 al km 38+500, con código unificado N° 2353137, bajo el marco de la ley N° 30556", acorde a lo prescrito en los numerales 39.1 y 39.6 del artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y en virtud de ello se recomienda aprobar el citado Instrumento de Gestión;

Que, asimismo es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, evaluó el Expediente CUT N° 03451-2018, acorde a lo contemplado en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG; en tal sentido, cabe precisar que las obligaciones descritas en el numeral 2.7 del Informe N° 0008-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-WSL, deben ser cumplidas de manera obligatoria por el titular del Proyecto; vale decir, por el GOBIERNO REGIONAL PIURA;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 0008-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-WSL;



Con el visado del Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; por el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; por el Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2013-MINAGRI; por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Rehabilitación del dique derecho del río Piura – Bajo Piura km 0+000 al km 38+500, con código unificado N° 2353137, bajo el marco de la ley N° 30556”, ubicado en los distritos de Piura, Catacaos, La Arena, El Tallán, Bernal, Cristo Nos Valga, provincias de Piura y Sechura, departamento de Piura, elaborado por el Ingeniero Agrícola Marcelino Morales Chunga.

**Artículo 2.-** El GOBIERNO REGIONAL PIURA, en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Rehabilitación del dique derecho del río Piura – Bajo Piura km 0+000 al km 38+500, con código unificado N° 2353137, bajo el marco de la ley N° 30556”, así como las obligaciones contenidas en el numeral 2.7 del Informe N° 0008-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-WSL, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La aprobación del Informe de Gestión Ambiental no exceptúa, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes, las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución al GOBIERNO REGIONAL PIURA, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Alberto E. Hijar Rivera  
Director General (e)

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

